

ORDEN DRS/XX/201X, de X de XX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de una beca de la Dirección General de Desarrollo Rural.

El artículo 71.17ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. En ejercicio de dicha potestad, la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce de Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, como autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, es el órgano responsable de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020.

Para la ejecución de los trabajos encomendados a la Dirección General de Desarrollo Rural como Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón se precisa de profesionales con un elevado grado de formación en los campos objeto de su actividad, por lo que para el mejor cumplimiento de sus funciones, resulta necesario fomentar la formación en estas materias.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, introdujo, dentro de sus preceptos de carácter básico la obligatoriedad de la previa aprobación de las bases reguladoras de la concesión de las becas cuyo establecimiento se pretenda, mediante la promulgación de la correspondiente norma reglamentaria.

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón determina el contenido mínimo, respetando siempre la normativa básica estatal, de las bases reguladoras de subvenciones en nuestra Comunidad Autónoma.

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, establece una serie de medidas dirigidas a mejorar la situación jurídica de los estudiantes y preparar y facilitar su inserción al mundo laboral.

Asimismo, el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación, supone que los becarios quedan asimilados a los trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

En aras al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa estatal y autonómica, la presente orden establece las bases reguladoras para la concesión de la beca, que en su momento convoque el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en el área de conocimiento relacionada con las funciones que son competencia de la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón, dispongo:

Artículo 1. Objeto y características generales.

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de una beca en el área conocimiento relacionada con las funciones que son competencia de la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón, que podrá ser convocada por el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

La concesión de la beca se enmarca en la medida nº 20 "Asistencia Técnica" del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, que tiene carácter de plan estratégico de subvenciones en materia de desarrollo rural de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. La adjudicación de dicha beca estará supeditada en todo momento a la disponibilidad de crédito presupuestario.

3. El disfrute de esta beca no se podrá simultanear con el de cualquier otro tipo de beca o ayuda concedida por entidades públicas o privadas con la misma finalidad.
4. La condición de becario no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral o administrativa con el Gobierno de Aragón ni con ninguna de las entidades, asociaciones o empresas que colaboren en el proyecto formativo de los becarios. Los becarios estarán asimilados a los trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación.
5. La formación se llevará a cabo en las dependencias de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 2. *Requisitos del beneficiario.*

1. Podrán participar en la convocatoria de la beca de formación prevista en esta orden, aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea. En el caso de candidatos extranjeros será necesario que el solicitante posea un dominio completo del idioma español, circunstancia que será comprobada por la Comisión de Valoración mediante entrevista personal.
 - b) Haber obtenido la titulación universitaria que se indique en la correspondiente convocatoria no debiendo haber transcurrido más de cinco años entre la obtención de la titulación universitaria y el comienzo del plazo de presentación de solicitudes. El título deberá ser oficial en todo el territorio nacional o, en el caso de haberse obtenido con arreglo a enseñanzas oficiales en el extranjero, deberá estar homologado a un título oficial español.
 - c) No haber disfrutado con anterioridad de una beca con el mismo objeto financiada por el Gobierno de Aragón, por un plazo superior a seis meses.
 - d) No estar incurso en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Los requisitos enumerados en el apartado anterior deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. Asimismo, la convocatoria podrá exigir requisitos específicos, tales como la realización de másteres o estudios de postgrado y otros en materias relacionadas con el objeto y la finalidad de la beca.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión de la beca.*

1. El procedimiento de concesión de la beca se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por orden del titular del departamento competente en materia de desarrollo rural, debiendo publicarse el extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en la página Web del órgano convocante y en el Portal de Subvenciones de la página Web del Gobierno de Aragón.
La administración concedente deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en la legislación vigente.
3. El Servicio competente en materia de personal de la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de desarrollo rural será el órgano de instrucción del procedimiento.

Artículo 4. *Presentación de solicitudes.*

1. Los aspirantes deberán presentar en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la convocatoria y en la forma prevista en la misma la siguiente documentación:
 - a) Instancia de solicitud según el modelo que se indique en la correspondiente convocatoria.

- b) Relación de documentación aportada junto con la solicitud.
 - c) Relación de los méritos que se alegan.
 - d) Currículum-vitae redactado en español.
 - e) Fotocopia simple del documento nacional de identidad (o documento oficial acreditativo de la personalidad: pasaporte, carné de conducir, etc.).
 - f) Fotocopia simple del certificado oficial del expediente académico con las calificaciones de todas las materias de cada curso.
 - g) Fotocopia simple de los resultados finales de los estudios y cursos realizados relacionados con el objeto o finalidad de la beca.
 - h) Fotocopia simple de los documentos justificativos de otros méritos alegados.
2. Asimismo, los impresos de solicitud deberán venir acompañados, en su caso, de la documentación específica que se indique en la correspondiente convocatoria de la respectiva beca.
3. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación complementaria, en el Registro General del Gobierno de Aragón (Edificio Pignatelli, Paseo de María Agustín, 36, Zaragoza), o en cualquiera de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquier otro procedimiento de los previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 68 de dicha Ley.

Artículo 5. *Evaluación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de Valoración en dos fases.

La primera fase consistirá en la valoración de las solicitudes atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Expediente académico: De 0 a 4 puntos:

Matrícula de honor: 4 puntos.

Sobresaliente: 3 puntos.

Notable: 2 puntos.

Aprobado: 1 punto.

- b) Por cada Titulación universitaria adicional, 2 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

c) Formación postgrado relacionada con las materias establecidas en la orden de convocatoria. Por cada máster universitario oficial, que no haya sido valorado como titulación principal, 1 punto; por cada doctorado 2 puntos. Se valorará hasta un máximo de 4 puntos.

d) Otra formación: Por cada curso de formación relacionado con las materias definidas en la orden de convocatoria, de duración igual o superior a 15 horas, 0,25 puntos. Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

e) Por trabajos y publicaciones realizadas, experiencia debidamente acreditada y directamente relacionada con las materias definidas en la orden de convocatoria, así como otros méritos académicos o profesionales debidamente acreditados. Se valorará hasta un máximo de 4 puntos. Únicamente podrán valorarse los méritos debidamente acreditados.

La segunda fase consistirá en una entrevista personal que se realizará en sesión pública a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación atendiendo a los méritos anteriores. En la entrevista se valorará, a partir de los méritos y de los criterios de valoración establecidos para la fase anterior, la adecuación de los conocimientos y aptitudes al perfil y tareas propias de la beca.

Artículo 6. *Composición de la Comisión de Valoración.*

La Comisión de Valoración de la beca estará compuesta por las siguientes personas:

- a) Presidente: El Director General de Desarrollo Rural, o persona en quien delegue.
- b) 2 vocales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- c) El Jefe del Servicio competente en materia de personal, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, o persona en quien delegue.
- d) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Desarrollo Rural, que actuará como Secretario.

Artículo 7. *Propuesta de resolución.*

1. El Jefe del servicio competente en materia de personal, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, actuará como órgano instructor del procedimiento.
2. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, con expresión del solicitante para el que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
3. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.
4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
5. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará al interesado propuesto como beneficiario, en la forma que establezca la convocatoria.
6. El órgano instructor del procedimiento de concesión remitirá, asimismo, una lista de reserva para el caso de que de que el candidato seleccionado no acepte en plazo la beca, renuncie posteriormente a la misma o incumpla las obligaciones previstas en las bases o en la correspondiente convocatoria.
7. La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. *Resolución.*

1. La concesión de la beca se realizará mediante orden del titular del departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, que pondrá fin a la vía administrativa.
2. Dicha orden se notificará personalmente al adjudicatario de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", junto con la lista de reserva. La resolución se publicará en todo caso en la página web del Departamento.
3. El plazo máximo para dictar y publicar dicha orden será de tres meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes.
4. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 9. *Duración de la beca.*

La duración de la beca será de doce meses, prorrogables hasta un máximo de 36 meses, a partir del día de inicio del periodo formativo.

Artículo 10. *Prórroga de la beca.*

Los becarios que deseen prorrogar la beca deberán dirigir su solicitud al Director General de Desarrollo Rural en el plazo comprendido entre los sesenta y treinta días anteriores a la finalización del periodo de formación concedido.

El Director General de Desarrollo Rural remitirá propuesta al órgano concedente para que resuelva tales solicitudes, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y el aprovechamiento demostrado por los becarios.

Artículo 11. *Dotación y devengo de la beca.*

1. La cuantía de la asignación económica de la beca será de 15.000 euros anuales y su importe se abonará por mensualidades vencidas a razón de 1.250 euros mensuales, en forma proporcional al tiempo efectivo de disfrute de la beca. A dicho importe se le deducirán las retenciones fiscales y las cuotas de la Seguridad Social que correspondan.

En el supuesto de que el Director General de Desarrollo Rural informe que el nivel de dedicación y rendimiento no son satisfactorios, se podrá interrumpir el pago mensual de la beca.

2. Si, excepcionalmente, el becario tuviera que realizar desplazamientos como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas tendrá derecho a percibir los gastos producidos, previa justificación documental. Sin perjuicio de los límites que fije la Dirección General de Desarrollo Rural, los gastos por desplazamientos, alojamiento y manutención, se regirán por los límites establecidos, para el Grupo 2, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnización por razón de servicio.

En todo caso, será necesario que la realización de tales actividades estuviera previamente autorizada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 12. *Aceptación de la beca e incorporación.*

1. El aspirante seleccionado deberá aceptar expresamente la beca, mediante escrito dirigido a la Dirección General del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Asimismo, deberá presentar los documentos originales justificativos de los méritos alegados en su solicitud.

2. El plazo para formalizar la aceptación o renuncia de la beca concedida será de cinco días hábiles, desde la notificación personal o publicación de la correspondiente orden.

3. En caso de no aceptación en plazo, la beca será ofrecida a los siguientes candidatos, por orden de prelación, que figuren en la correspondiente lista de reserva, previa notificación escrita al interesado, quien dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar desde la recepción de dicha notificación, para aceptar o renunciar a ella. En caso de renuncia posterior o de incumplimiento del beneficiario, la beca podrá ser ofrecida a los siguientes candidatos por el tiempo que quede hasta su conclusión.

Artículo 13. *Derechos del becario.*

El beneficiario de la beca regulada en esta orden tendrá los siguientes derechos:

1. Al beneficiario de la beca le será de aplicación el artículo 1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación y gozarán de la acción protectora prevista en el artículo 3 del citado Real Decreto.

2. Con el fin de facilitar su proceso de formación, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que habrá de realizar y la formación que deberá recibir.

3. El becario o becaria disfrutará de los permisos de paternidad y maternidad previstos en la legislación laboral vigente. Durante dicho periodo solamente percibirá el subsidio de la prestación por

maternidad/paternidad con los efectos económicos y cuantía que se reconozcan por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

4. Antes de los últimos treinta días del plazo de finalización de la beca, o de su posible prórroga, el beneficiario presentará una memoria sobre el conjunto de los trabajos realizados, especificando los objetivos conseguidos, la metodología empleada y los principales resultados de los estudios practicados. A la vista de la memoria presentada, el tutor extenderá un informe de evaluación acreditativo de la formación teórica y práctica recibida, en base al cual se emitirá un Certificado por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, acreditativo de la realización del proyecto formativo.

Artículo 14. *Obligaciones del becario.*

Asimismo, el beneficiario de la beca estará obligado a:

1. Llevar a cabo la actividad de formación para la que ha sido concedida y las encomendadas por el tutor designado por el Director General de Desarrollo Rural, cuyas instrucciones deberá seguir en el desempeño de sus actividades.
2. El becario desarrollará sus actividades formativas en las dependencias que le asigne su tutor, atendándose al régimen interno de la dependencia donde realice el periodo de formación en cuanto a cumplimiento de la jornada y horario de trabajo, realizando una jornada de 35 horas semanales, de lunes a viernes, debiendo justificar la causa en caso de incumplimiento por inasistencia.
3. Poner en conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Rural con carácter inmediato la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad intelectual e industrial. Además, deberá hacer constar su condición de becario de la Dirección General de Desarrollo Rural en cualquier publicación que sea consecuencia directa de la actividad desarrollada con motivo de la beca.
4. El beneficiario de la beca está obligado a comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural la obtención de cualquier otra ayuda o subvención. El disfrute de la beca a que se refiere la presente orden será incompatible con cualquier otra subvención, beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, con la misma, similar o diferente finalidad formativa, así como con la percepción de prestaciones de desempleo.
5. No se admitirán aplazamientos del disfrute de la beca, ni interrupciones del mismo salvo por razón de parto, adopción o acogimiento (hasta un periodo máximo coincidente con el legalmente establecido para esos casos) o por situaciones de enfermedad o accidente graves, debidamente acreditados, que impidan realizar de modo transitorio la actividad de formación. Mientras se permanezca en tales situaciones, se interrumpirá la percepción de la dotación económica, recuperando posteriormente el periodo de formación interrumpido de forma retribuida.

Artículo 15. *Funciones del tutor.*

1. El tutor supervisará las actividades del becario durante todo el periodo.
2. El tutor informará al Director General de Desarrollo Rural de cualquier hecho significativo que constate durante el periodo de formación o que le comunique el becario.
3. Finalizado el periodo de formación el tutor formulará el correspondiente informe de evaluación de la actividad formativa que, junto con la memoria de las actividades desarrolladas por el becario, será condición indispensable para la emisión del Certificado acreditativo de la realización del proyecto formativo por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Artículo 16. *Revisión, revocación, reintegro y régimen sancionador.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, según los requisitos recogidos en el artículo 2 de esta orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.
2. La beca podrá ser revocada en el caso de que el becario incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 14.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la beca, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en los artículos 91 y 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III, de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en el Decreto 44/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos.

4. E beneficiario de la beca estará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 59 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como los artículos 102 y 103 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Renuncia a la beca.

En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de efectos, siempre que ello sea posible, al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. La renuncia determinará, en todo caso, la pérdida de los derechos económicos de la parte de la beca no realizada.

En el caso de producirse la renuncia, si procede, será adjudicatario de la beca, por el periodo de disfrute restante hasta el cumplimiento del plazo establecido en la convocatoria, el candidato suplente siguiente según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección, que deberá manifestar la aceptación a la misma y presentar la documentación exigida a los titulares.

Disposición adicional única. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 5/2005, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, x de octubre de 201x.

El Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

JOAQUÍN OLONA BLASCO